León, Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número 130/14-C, integrado con motivo de la comparecencia ante este Organismo de XXXXX, por actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos cometidos en agravio de su nieto de nombre XXXXX, mismos que atribuye a la Profesora **Ma. Del Carmen Pérez Patiño**, titular del grupo de 2º segundo año grupo A, turno matutino de la Escuela Primaria Urbana número 4 "Morelos" de la Ciudad de Celaya, Guanajuato.

SUMARIO: XXXXX se inconformó en contra de personal adscrito a la Escuela Primaria Urbana número 4 cuatro *Morelos* de la ciudad de Celaya, Guanajuato, pues narró que su nieto, el niño XXXXX, fue sujeto de violencia dentro del entorno escolar, sin que la autoridad señalada como responsable desplegara acciones de prevención y atención a dicho caso.

CASO CONCRETO

Violación a los Derechos del Niño en la modalidad de Violación del derecho a tener una vida libre de violencia

XXXXX se inconformó en contra de personal adscrito a la Escuela Primaria Urbana número 4 cuatro *Morelos* de la ciudad de Celaya, Guanajuato, pues narró que su nieto, el niño **XXXXX**, fue sujeto de violencia dentro del entorno escolar, sin que la autoridad señalada como responsable desplegara acciones de prevención y atención a dicho caso.

Respecto al evento de violencia dentro del entorno escolar, el mismo se encuentra demostrado, pues dentro del acervo probatorio obran la declaración del niño **XXXXX**, el testimonio de alumnos y las entrevistas efectuadas a personal adscrito al centro educativo en cuestión, que en lo esencial coinciden en circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento de violencia.

En esta tesitura el niño **XXXXX** dijo ante este Organismo:

"...una vez estaba en el patio de la escuela donde antes estudiaba, mi compañero de nombre XXXX me aventó y me pegué en la cabeza en un mesabanco que estaba en el patio afuera del salón de clases de segundo grado, donde había más mesabanco y me dolió mucho y mis compañeros se burlaron de mí, ya que yo estaba acostado en el suelo sobándome la cabeza, pero nadie me curó, y así estuve en todas mis clases, ya que después de esto me tocaba clase de computación, entonces mi abuelita llegó por mí hasta la hora de la salida, pero yo no le dije nada a mi abuelita porque me daba miedo, hasta que en mi casa mi tío cuando me estaba cortando el pelo se dio cuenta que traía golpes en la cabeza, se lo dijo a mi abuelita, quien se enojó y fue a una farmacia...".

En el mismo orden de ideas se refirió ante la Representación Social, entrevistas en la que señaló:

"...que en su salón hay niños que se portan bien y estudian, y son más inteligentes que yo, y los niños que se portan mal son burros y no hacen tarea, y hay 3 tres niños que me molestan: XXXXX, XXXXX y XXXXX, ya que siempre me dicen bola de manteca, rata, panzón, y a mí no me gusta que me digan de esa manera, y digo que ayer cuando estaba en mi escuela, antes de irnos a la clase de computación, un niño de mi salón que se llama

pomada era para que mejorara muy rápido, y digo que esta es la segunda vez, que mis amigos de la escuela me agreden, ya que en otras ocasiones lo han hecho, pero ya no recuerdo hace cuánto fueron, y digo que en esta ocasión si me dolió mucho mi cabeza y lo único que quiero es que mis amigos de mi salón me dejen de molestar y me traten bien, ya que los trato bien, y no quiero que me digan gordo y cosas feas que a mí no me gustan, y digo que XXXXXX, es el único de mi salón que me ha pegado, ya que XXXXXX y XXXXXX solo me dicen cosas feas pero nunca me han pegado...".

De la lectura de las comparecencias de XXXXX se advierte que el niño de manera sostenida ha señalado que ha sido víctima de violencia escolar entre pares, señalando hechos concretos, en los que resultó golpeado en la cabeza fruto de un enfrentamiento con un compañero de grupo, hecho que fue también referido por alumnos que atestiguaron los hechos; en este sentido el niño XXXXX expuso:

"...Que cuando yo estaba estudiando en la escuela "Morelos" en el segundo grado grupo "A" mi maestra se llamaba Carmen (...) XXXXX quien era mi compañero él muchas veces me llego apegar a mí y también a otros de mis compañeros, porque es más grande y que si algunos de mis compañeros si le decían algunas cosas para desquitarse cuando les pegaba, como mantecoso, y la maestra siempre nos decía que no nos dijéramos cosas pero ella no le gritaba a XXXXX sino que le hablaba con voz quedita y cuando él no hacia la tarea la maestra le ayudaba, la maestra nos trataba igual a todos, pero cuando XXXX se enojaba le borraba a la maestra lo que escribía en el pizarrón y varias veces la piso y la maestra cojeaba pero ella no le gritaba solamente le decía que se portara bien, y un día después del recreo yo vi que XXXXX estaba en el salón llorando y se estaba agarrando atrás de la cabeza porque había jugado luchitas y se había pegado en un mesa banco, pero XXXXX siguió en la clases y no lo llevaron a ningún lado hasta que salimos de clases y se fue a su casa, siendo todo lo que tengo que manifestar...".

Por otro lado el niño **XXXXX**, compañero de salón del aquí quejoso, indicó:

"...Que yo estaba en el segundo grado grupo A en la Escuela Morelos (...) en mi salón se encontraba un compañeros de nombre XXXXXX el cual era más grande de estatura (...) un día cuando salimos de la clase de inglés e íbamos a ir a la clase de computación yo vi que XXXXXX estaba jugando con XXXXX y XXXXXX, y no sé quién de ellos aventó a XXXXXX y se pegó en una banca que estaba en el a fuera del salón de clases, y XXXXX empezó a llorar agarrándose en la cabeza, por lo que la maestra Carmelita llegó y lo levantó, y se lo llevó al salón de computación en donde íbamos a tener clases, y yo si vi que él estuvo llorando, y después ya estuvo como si nada hasta que salimos de clases...".

A su vez la Profesora **Ma. del Carmen Pérez Patiño,** titular del grupo de 2 segundo año grupo A, turno Matutino de la Escuela Primaria Urbana número 4 Morelos de Celaya, Guanajuato, expuso que efectivamente tuvo conocimiento del incidente materia de estudio, y que su actuación se centró en indagar con los niños cuál había sido el motivo del mismo, a observar que **XXXXX** y a solicitarle al mismo permaneciera después de clase, para aclarar el hecho que presuntamente él había provocado; al respecto la funcionaria pública dijo:

"...mis alumnos estaban en clase de inglés con la teacher MAGDA, por lo que al terminar de capturar y terminar la maestra de inglés su clase, la maestra de computación fue por los alumnos y al estar formándolos afuera del mismo comenzaron avanzar hasta el aula del cómputo y salí de la dirección para ver qué pasaba pues algunos niños como XXXXX.

regañaría (...) revisé al niño **XXXXX** y observé que no tenía ninguna lesión visible, ni hinchazón aparente y al tacto (...) le dije a **XXXXX** que al salir me esperara para comentar del accidente que él había provocado y al formar a los niños a la salida me percaté que **XXXXX** ya se había retirado pese a la indicación (...)el día 05 de junio del año en curso hubo una junta y la denunciante me empezó a reclamar que por qué no le había dicho de la agresión a su nieto y yo le comente que yo le había pedido a su nieto que le dijera que me esperaran el día anterior para informarle, de lo sucedido del accidente, pero no me permitía hablar pues me empezó a insultar...".

Profesora María de Lourdes Medina Paredes

"...no recuerdo la fecha exacta cuando yo acudí al salón de 2 segundo año grupo A, en donde iba terminando la clase de inglés que imparte la maestra XXXXX, ya que a mí me correspondía impartir la clase de computación a los alumnos de este grupo incluyendo al menor XXXXX, esto como a las 09:40 horas, pero dicha materia se imparte en un salón diferente, motivo por lo cual los alumnos van saliendo en fila hacia el patio para llevármelos formados, y al estar al pendiente de formar a estos alumnos es cuando se acerca un grupo de alumnos de ese mismo grado y grupo, diciéndome que XXXX estaba tirado en el patio observando que efectivamente estaba un grupo de niños a una distancia de cuatro metros sobre la misma fila, por lo que yo me acerque junto con la maestra XXXXX y efectivamente vi a XXXXX enconchado es decir estaba acostado y estaba llorando, y entonces le preguntamos -¿qué te pasó XXXXX?-, pero él se tapaba la cara y decía que no tenía nada, al pretender acercarnos no nos dejaba que lo hiciéramos ya que hacia movimientos con ambas manos de un lado a otro, a la vez que nos decía -no, no-, es cuando su compañero de nombre XXXXX se acerca con XXXXX y le dice -¿qué te pasó XXXXX, qué te pasó?-, y empezó a revisarlo, fue cuando aprovechamos el momento y fue cuando ya nos permitió revisarlo, lo cual lo hicimos de la cara y del cuerpo, y a la vista no se le veía ninguna lesión en la cabeza porque el trae su pelo muy pegado a la cabeza y corto, momento en el que XXXXX le dice -no tiene nada XXXXX-, pero XXXXX no contesto, por lo cual ellos se levantan y se forman en su lugar en la fila, dirigiéndonos al salón de clases, la cual transcurrió de manera normal y finalizó a las 10:30 de la mañana hora en que comienza el recreo...".

Profesora Magdalena Aguilar Laguna:

"...me traslado al salón de clases en donde se encontraba presente la maestra Ma. del Carmen Pérez quien es la titular de dicho grupo, y yo comienzo a impartir mis clases en las cuales siempre está presente la titular por normativa, ya que ellos no deben de salirse del salón mientras yo este impartiendo mi clase, solamente que en esa ocasión fue requerida en la Dirección a efecto de que captura las calificaciones, por lo que ella se tuvo que retirar por esta salvedad incluso ella así me lo comunica, para lo cual al estar impartiendo mi clase XXXXX se encontraba en la fila de enfrente junto con otro alumno de nombre XXXXXX, esto porque XXXXXX es un niño muy inquieto, observando que los dos empiezan a jugar pero golpeándose en las manos, uno las ponía al frente y el otro las golpeaba y las quitaba y viceversa, por lo que les llame la atención diciéndoles que se calmaran, transcurren aproximadamente como 3 tres minutos y XXXXX le vuelve a pegar en las manos a XXXXX pero este ya estaba tranquilo en su pupitre, entonces yo les llamé la atención nuevamente y para evitar que se siguieran agrediendo los separé de lugar a unos tres metros de distancia, XXXXX se molestó cruzo los brazos y me dijo -yo ya no te quiero- (...) llegando la maestra de computación quien tocó a la puerta para avisarme que ya se va a llevar a los 32 treinta y

siempre es el así conmigo por lo que le dije que me permitiera revisarlo, pero él me dice "no me toques" y es cuando ya se acerca la maestra **Lulú** y un alumno de nombre **XXXXX** quien empieza a tocar y a consolar a XXXXXX, pero él en todo momento mantuvo sus brazos tapándose la cara y es cuando yo aproveché para revisarlo en su cuerpo y su cara, quiero mencionar que él siempre trae su cabello corto y yo no le observé ninguna lesión y la maestra **Lulú** lo estuvo revisando, no encontrándole ninguna lesión a la vista, por lo cual se levantó él y la maestra **Lulú** se lo llevó...".

De esta guisa, se tiene probado que efectivamente el día 04 cuatro de junio del año en curso se presentó un hecho en que resultó golpeado el niño hoy agraviado, conducta que constituía violencia escolar, definido por la fracción XII decimosegunda del artículo 3 tres de Ley citada, que en concreto reza: Violencia escolar: Es el uso intencional en el entorno escolar de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo en contra cualquier integrante de la Comunidad Educativa que cause o tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, generando una forma de interacción en la que este proceso se reproduce, o bien de conflicto escolar definido por la fracción I primera del artículo 2 del Reglamento de la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato y sus municipios.

En este sentido se advierte además, que el estudio de los hechos debió haber sido llevado de manera integral comprendiendo el entorno y antecedentes del hecho en cuestión; ello a efecto de conocer si existía algún antecedente de violencia entre pares en el entorno escolar en el caso que nos ocupa, ello en atención a lo observado en la averiguación previa número 11199/2014, radicada en la Agencia del Ministerio Público número I de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, en la que el niño **XXXXX** dijo sí haber sido sufrido dicha violencia; en concreto refirió:

"que en su salón hay niños que se portan bien y estudian, y son más inteligentes que yo, y los niños que se portan mal son burros y no hacen tarea, y hay 3 tres niños que me molestan XXXXX, XXXXXX y XXXXXX, ya que siempre me dicen bola de manteca, rata, panzón y a mí no me gustan que me digan de esa manera (...) lo único que quiero es que mis amigos de mi salón me dejen de molestar y me traten bien, ya que los trato bien, y no quiero que me digan gordo y cosas feas que a mí no me gustan, y digo que XXXXXX, es el único de mi salón que me ha pegado, ya que XXXXXX y XXXXXX solo me dicen cosas feas pero nunca me han pegado...".

No obstante los indicios de presencia de un conflicto o acto de violencia escolar materia de estudio, así como uno posterior del día 13 trece del mismo mes y año, en los que estuvieran involucrados XXXXX y XXXXX, la autoridad señalada como responsable no realizó acción formal alguna de conformidad con la normativa aplicable, sino que únicamente el día 16 dieciséis de junio del 2014 dos mil catorce, la Profesora Avelina Quemada Alonso, Directora del Centro educativo en cuestión, envió un oficio a la Profesora Hilda Samaniego Leyva, Supervisora de la zona 532, en el cual plasmó: "para enterarle del último incidente de violencia escolar por parte del alumno XXXXX en contra del alumno XXXXXX...".

En este orden de ideas, encontramos que de acuerdo a la normatividad vigente en el momento de los hechos, el personal docente, de apoyo y directivo tenían la obligación de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación en contra de los educandos, pues dicha obligación se encuentra legislada de manera especial en la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el estado y los municipios de Guanajuato, en adelante Ley, que en lo general en el artículo 9 nueve reza: Las autoridades, en el ámbito de su

privaciones, generando una forma de interacción en la que este proceso se reproduce.

A su vez el artículo 25 veinticinco del referido cuerpo normativo señala cuáles son los tipos de violencia que pueden presentarse en el entorno escolar:

- Violencia psicoemocional: Acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;
- Violencia física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal o menoscabo en las pertenencias de los integrantes de la Comunidad Educativa;
- Violencia verbal: Acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje;
- Violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación: Toda violencia implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas; y
- **Exclusión**: Cuando el educando es aislado, apartado, segregado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación negativa de cualquier tipo.

Asimismo dentro del glosario, la Ley refiere cuáles son los actores que pueden participar en este tipo de violencia, a saber:

- Generador de la violencia escolar: Toda aquella persona que inflijan violencia escolar contra algún integrante de la Comunidad Educativa o tenga relación con ella, en los términos de esta Ley;
- Receptor de violencia escolar: Persona que sufre algún tipo de violencia por parte de uno o varios integrantes de la Comunidad Educativa;
- **Espectador**: Aquella persona que no brinda su apoyo hacia las víctimas en el caso de maltrato entre iguales que ocupe, y al observar un acto de agresión no interviene

Bajo este orden de ideas, la Ley cita cuáles son los principios rectores para garantizar una convivencia libre de violencia en el entorno escolar, mismos que resultan coincidentes con los principios generales ya expuestos y que son: Respeto a la dignidad humana; interés superior de niñas, niños y adolescentes; no discriminación; cultura de la paz; perspectiva de igualdad de género; prevención de la violencia; solución pacífica de los conflictos; cohesión comunitaria; debida diligencia; corresponsabilidad de la familia, el Estado, los municipios y la sociedad; pluriculturalismo y su reconocimiento; y resiliencia.

De la misma manera la Ley establece cuáles son las obligaciones de diversas instituciones públicas en materia de garantizar un entorno escolar libre de violencia, correspondiendo según el artículo 17 diecisiete a la Secretaría de Educación establecer en los centros educativos un sistema de reporte de casos de violencia escolar, coordinado por el director de la institución educativa así como tomar las medidas necesarias para brindar protección a los integrantes de la Comunidad Educativa que reciban o generen violencia.

Igualmente la multicitada Ley dedica el capítulo quinto a establecer los lineamientos del protocolo de denuncia y tratamiento de violencia en el entorno escolar, entre cuyas generalidades destaca el artículo 40 cuarenta que contiene la obligación del director de:

- 1. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente:
- 2. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes:
 - a. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - b. Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente;
 - c. Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y
 - d. Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.
- 3. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y
- 4. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos.

De esta manera, el Reglamento de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el estado y los municipios de Guanajuato, en adelante Reglamento, establece como obligaciones del Director de la institución educativa: Colaborar con las autoridades competentes en los procedimientos de investigación que se deriven de la notificación realizada conforme a la fracción II del artículo 40 de la Ley; desarrollar los procedimientos de mediación escolar que se establezcan en el Reglamento Escolar; y guardar y reservar los datos personales de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del educando, que se vean involucrados en una situación de violencia, maltrato, acoso escolar o conductas de connotación sexual.

Dentro del artículo 54 del Reglamento encontramos una obligación diversa para el director o encargado de la institución educativa, el cual atienda por primera ocasión a la persona receptora o generadora de violencia, <u>llenará la Cédula de Registro Único</u>, y en razón al seguimiento se complementará y actualizará de acuerdo a la atención requerida.

La Cédula de Registro Único a la que se hace referencia, debe contener de conformidad al artículo 53 cincuenta y tres del Reglamento: Datos de la persona receptora y de la generadora de la presunta violencia escolar; datos de los padres, tutores o representantes legales, en caso de que sean menores de edad; datos de la institución educativa; descripción de los hechos; tipo de presunta violencia; número de presuntas agresiones; y servicios brindados; asimismo el director tendrá la obligación el director o encargado de la institución educativa que tenga conocimiento, reciba una queja o denuncia por conducta que dé lugar a la posible comisión de delito que afecte a un educando, tendrá el deber de notificar inmediatamente a los padres de familia esta situación.

El artículo 51 cincuenta y uno del referido Reglamento establece las obligaciones de

Finalmente el Reglamento señala en los numerales 30 treinta y 31 treinta y uno que la Secretaría de Educación emitirá un Reglamento Escolar en materia de violencia que aplicará en cada una de las instituciones educativas de nivel básico oficiales y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que contendrá: los derechos, obligaciones y prohibiciones de los educandos, padres de familia, docentes y personal directivo; el procedimiento disciplinario; las medidas y sanciones a aplicar en casos de violencia escolar; y los medios alternos de solución a conflictos, entre otros. Luego, una vez que han sido expuestos tanto los hechos materia de estudio, así como las normas en materia del derecho humano a la educación y a un entorno libre de violencia aplicables al caso en concreto, se advierte que la autoridad señalada como responsable fue omisa en seguir los lineamientos y protocolos de prevención, atención y erradicación a la violencia, es decir no se atendió el conflicto o violencia escolar de manera integral, pues no se advierte que se hubieren tomado medidas para alcanzar la protección de interés superior de niños y niñas.

Lo anterior no obstante que el paradigma constitucional de protección a los derechos humanos y los principios que de éste irradian, así como la pluralidad de normas aplicables a casos de violencia en el entorno escolar, las autoridades escolares tienen herramientas para garantizar el derecho a niñas, niños y adolescentes a un entorno libre de violencia en un marco de cooperación con otras instituciones tanto públicas como particulares, todo ello bajo la guía de procesos definidos y que adoptan el estándar internacional en materia de derechos humanos, situación que no se suscitó en el caso en concreto.

Así, ante la omisión en que incurriera la autoridad señalada como responsable, tanto en la prevención como en la sanción y seguimiento de la violencia en el entorno escolar, significa una contravención al principio de debida diligencia referido por la fracción IX novena del artículo 4 cuatro de la Ley, de lo cual se deriva una afectación directa al Violación a los Derechos del Niño en la modalidad de Violación del derecho a tener una vida libre de violencia tanto en lo particular del niño XXXXX, así como en general de la comunidad escolar en general de la Primaria "Morelos" de la ciudad de Celaya, Guanajuato, por lo cual es dable emitir señalamiento de reproche, tanto a las Profesoras Ma. Del Carmen Pérez Patiño, María Lourdes Medina Paredes y Magdalena Aguilar Laguna, así como la otrora Directora Profesora Avelina Quemada Alonso, por no haber seguido el protocolo para la prevención, atención y erradicación de violencia en el entorno escolar, que se traduce en una violación al derecho de niños, niñas y adolescentes a un entorno escolar libre de violencia, reconocido por el artículo 3º tercer constitucional y artículo 5 cinco fracción V quinta y 43 cuarenta y tres de la Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes del estado de Guanajuato así como en general por la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del estado de Guanajuato, Recomienda al Secretario de Educación de Guanajuato, Ingeniero Eusebio Vega Pérez, instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra de las Profesoras Ma. Del Carmen Pérez Patiño, María Lourdes Medina Paredes, Magdalena Aguilar Laguna y Avelina Quemada Alonso respecto de la Violación a los Derechos del Niño en la modalidad de Violación del derecho a tener una vida libre de violencia que le fuera reclamada por XXXXXX a nombre XXXXXX; lo anterior en atención a los argumentos esgrimidos dentro de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportara las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y téngase el presente como asunto totalmente concluido. Así lo acordó y firmó el **Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.